

La Opinión

Luis Salvador es ingeniero industrial especializado en químico. Delegado de la empresa Inerco (Ingeniería Energética y de Contaminación) en Tarragona



Cuenta atrás en materia medioambiental

Desde que se aprobó la Ley 3/1998 de Intervención Integral de la Administración Ambiental (IIAA) a raíz de la Directiva de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), han ido apareciendo múltiples normativas para su desarrollo y aplicación. El 29 de marzo de 2005 entró en vigor el Decreto 50/2005 de desarrollo de la Ley 4/2004 reguladora del proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental, que establece la aplicación de un escalonamiento en el proceso de adaptación de las industrias afectadas a la Ley 3/1998.

A la industria química en general le resta poco tiempo para presentar las correspondientes solicitudes de Autorización Ambiental (antes del 1 de enero de 2007), siendo complicado en muchos casos ejecutar posibles inversiones ambientales no planificadas con anterioridad de aquí al 2007. En este sentido, la Administración tiene el reto de analizar y acordar junto a los responsables de cada instalación, atendiendo a sus circunstancias específicas y a las de su entorno, las inversiones a acometer, así como la adecuada y posible planificación de las mismas.

Para nuevos proyectos, resulta imprescindible evaluar si las posibles inversiones pueden considerarse cambios sustanciales o no con vistas a definir la mejor estrategia en cada caso ajustando los cronogramas atendiendo a los requerimientos legales. En cualquier caso, habrá que preparar la solicitud de autorización y seguir su tramitación de tal forma que finalmente se logre un condicionado ambiental apropiado.

Por tanto, el proceso de adecuación a la Ley 3/1998 originará un importante esfuerzo para la industria, y en particular para el sector químico, ya que antes de final del semestre que corresponda a cada empresa,

en concreto según el requerimiento que reciba, de aquí al 1 de enero del 2007 deberán haber solicitado la autorización o licencia ambiental con la documentación adecuada.

Proceso de Adecuación a la ley
La mayoría de las empresas que desarrollan actividades clasificadas en el anexo II de la Ley 3/1998, han iniciado el proceso de adecuación a finales del año 2003 (siendo el plazo límite para solicitar la licencia ambiental el 1 de enero de 2004). Al haberse producido un cierto desbordamiento de la capacidad de gestión, tanto de los verificadores ambientales y profesionales del sector, como de las mismas administraciones, se pretende evitar que vuelva a producirse la misma situación con la aplicación de un escalonamiento del proceso, de acuerdo a la Ley 4/2004, de 1 de julio, reguladora del proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental (clasificadas en los anexos I y II de la Ley 3/1998). El 29 de marzo de 2005 entra en vi-

gencia del calendario de adecuación lo debe aprobar la autoridad competente) - Si el 01.10.2005 el titular no ha recibido el requerimiento, se entenderá que ha de presentar la solicitud antes del 01.07.2006.

- En el caso de establecimientos que dispongan de autorización ambiental o de licencia ambiental parciales por haberse otorgado en alguna de sus instalaciones que admitían una evaluación ambiental independiente, deben someterse al proceso de adecuación que se regula en este Decreto la totalidad de las instalaciones.

- Para las actividades en las cuales se proyecte llevar a cabo un cambio deben solicitarse las correspondientes autorizaciones o licencias ambientales sin esperar el plazo de adecuación que pueda resultar del Programa de adecuación.

- Acreditación Extraordinaria de Unidades Técnicas de Verificación Ambiental (UTVA).

La Verificación Ambiental

El Decreto 50/2005 establece un proceso de Acreditación Extraordinaria

de Unidades Técnicas de Verificación Ambiental (UTVA), de forma que las evaluaciones ambientales y el documento de evaluación en materia de prevención de incendios que acompañen a la solicitud de autorización ambiental o de licencia ambiental han de estar verificadas por una entidad que disponga de Unidades Técnicas de Verificación Ambiental debidamente acreditada. A fecha de la redacción del presente artículo, han obtenido la acreditación de UTVA un total de 22 entidades ambientales de control, estando acreditadas de éstas un total de 7 para

la tipología de actividades industriales y nivel 1 (tipología correspondiente a la mayoría de la Industria Química existente en el Campo de Tarragona).

A la hora de la elaboración y verificación de la Evaluación Ambiental, se ha de tener presente lo

establecido en el mencionado decreto en relación a las incompatibilidades en el marco de actuación de las UVTA: El personal adscrito a la Unidad Técnica de Verificación Ambiental (UTVA) no podrá realizar Evaluaciones Ambientales en el marco que prevé la Ley 3/1998 y su desarrollo reglamentario, ni verificar las Evaluaciones Ambientales que haya podido realizar la entidad a la cual pertenece la Unidad de Verificación Ambiental.

Instrucciones técnicas

Antes de solicitar la Autorización Ambiental, los titulares de las instalaciones afectadas por la Ley 3/1998, las empresas consultoras que les ayuden con las evaluaciones ambientales y las entidades que pueden realizar la verificación ambiental de dichas evaluaciones, debe tener en cuenta las diversas instrucciones técnicas o criterios que han ido apareciendo y modificándose en relación de la IIAA desde la aprobación de la mencionada Ley: Modelos de Documento de Evaluación Ambiental; Criterios para la realización y/o verificación de Evaluaciones Ambientales; Prevención de Incendios; Criterios específicos de acreditación y funcionamiento de las UVTA; etc.

En este sentido, cabe destacar, a la hora de analizar si puede considerarse cambio sustancial o no ca-

da nueva inversión en una instalación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1998 y que además pueda estar afectada por la normativa Seveso (lo cual es muy habitual en el sector químico), la Instrucción 9/2005, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, y aquella a la que modifica, la Instrucción 2/2002 DGCSI, por la cual se dictan criterios de definición de "cambio sustancial" en materia de accidentes graves, para la aplicación de la Ley 3/1998. La novedad que in-

roduce la instrucción más reciente es diferenciar el tratamiento del cambio sustancial en materia de accidentes graves cuando se produce por causas internas o externas a la actividad.

introduce la instrucción más reciente es diferenciar el tratamiento del cambio sustancial en materia de accidentes graves cuando se produce por causas internas o externas a la actividad.

Situación de las guías sectoriales

A la hora de afrontar el proceso de adecuación a la IIAA se recomienda que cada instalación, en el tiempo disponible según su requerimiento concreto, acometa previamente un diagnóstico interno considerando tanto los factores tecnológicos como las condiciones locales del medio ambiente, para definir la estrategia más adecuada en cada caso. En este contexto, las distintas regiones europeas están emitiendo guías de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), inspiradas en cada BREF (documento de referencia) de partida, pero considerando su realidad geográfica y medioambiental. Así, en el caso de Catalunya están publicadas o en fase de publicación las siguientes guías: Cemento, Vidrio, Cloro-alcalí, monitorización, papel, hierro, acero y curtido de pieles.

Es complicado ejecutar inversiones no planificadas con anterioridad de aquí al año 2007

-Base de partida:

Escalonar la presentación de solicitudes en 3 semestres entre 01.07.2005 y 01.01.2007.

- Criterios de escalonamiento:

(1) Antigüedad de la licencia y otras autorizaciones; (2) Vulnerabilidad del medio receptor; (3) Criterio del número de actividades (de cada unidad administrativa de gestión en cada periodo); (4) Convenio con los sectores empresariales (el